



#EPS en
RAT

Empresa prestadora de
servicios de saneamiento
en Régimen de Apoyo
Transitorio

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 062-2025-EPS-M/GG

Moyobamba, 29 de abril de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 018-2025-EPS-M/GG/GAJ de fecha 28 de abril de 2025, Informe N° 0474-2025-EPS-M/GG/GO de fecha 22 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2015;

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la EPS MOYOBAMBA S.A. a partir del 05 de abril del año 2017; en consecuencia, durante el periodo que dure el Régimen de Apoyo Transitorio, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba S.A., ejerciendo las funciones y atribuciones de Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.;

Que, con fecha 27 de marzo de 2025, se convocó el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2025-EPS-M/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la contratación para la ejecución de la obra: "RENOVACION DE TUBERIA, BUZON Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) EMISOR DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN LA PROLONGACIÓN MOQUEGUA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 054-2025-EPS-M/GG, de fecha 10 de abril de 2025, se declara la nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2025-EPS-M/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra "RENOVACION DE TUBERIA, BUZON Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) EMISOR DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN LA PROLONGACIÓN MOQUEGUA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2670905, en consecuencia, RETROTRAER el proceso de selección, hasta la ETAPA de la Absolución de Consultas y Observaciones e integración de bases;

Que, mediante Informe N° 305-2025-EPS-M/GG/GO/OIPO/EOS, de fecha 21 de abril de 2025, la especialista en obras de saneamiento señaló lo siguiente:

"(...)

III. SITUACIÓN ACTUAL

3.1 Con fecha 16 de abril de 2025, el Gerente General de la empresa ADRIGARMA GROUP S.A.C., Solicita nulidad de bases Integradas ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2025-EPS-M/CS-Primera convocatoria.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 062-2025-EPS-M/GG



3.2 De acuerdo a lo solicitado se ha evaluado las Bases Integradas al proceso de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2025-EPS-M/CS – Primera convocatoria, verificándose que, en la etapa de Consultas y observaciones, el comité ha acogido parcialmente la observación: "... en aras de ampliar la pluralidad de postores en la integración se consignara como definición de obras CONSTRUCCIÓN y/o CREACIÓN y/o RECUPERACIÓN y/o INSTALACIÓN y/o AMPLIACIÓN y/o MEJORAMIENTO y/o RECONSTRUCCIÓN y/o REUBICACIÓN y/o REHABILITACIÓN y/o RENOVACIÓN o la combinación de alguno de los términos anteriores de SISTEMAS DE SANEAMIENTO RURAL ...".

3.3 A lo que se precisa que de acuerdo al Expediente técnico aprobado, la obra se encuentra en la periferia de la ciudad de Moyobamba, por lo que el Comité de Selección ha consignado de manera errónea involuntaria la definición de obras CONSTRUCCIÓN y/o CREACIÓN y/o RECUPERACIÓN y/o INSTALACIÓN y/o AMPLIACIÓN y/o MEJORAMIENTO y/o RECONSTRUCCIÓN y/o REUBICACIÓN y/o REHABILITACIÓN y/o RENOVACIÓN o la combinación de alguno de los términos anteriores de SISTEMAS DE SANEAMIENTO RURAL, debiéndose incluir SISTEMAS DE SANEAMIENTO URBANO, ya que el sector denominado Lluylucucha pertenece a la parte urbana, aunque su ubicación colinda con la periferia rural de la ciudad de Moyobamba.
(...)

3.4 Al existir por parte del Comité de Selección un error involuntario en la etapa de FORMULACION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES en el SEACE del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2025-EPS-M/CS-Primera convocatoria, se observa que ha existido situación que constituye un vicio sustancial y trascendente, contraviniendo la norma de contratación pública Estatal, cuya decisión ha generado que se proponga la nulidad de oficio hasta la etapa de FORMULACION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES al haberse incurrido en causal de nulidad prevista en los numerales 44.1 y 44.2 del Artículo 44° del TUO de la Ley, por contravenir las normas legales y a prescindir de las normas esenciales del procedimiento.

3.5 De acuerdo a lo descrito anteriormente, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección del ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2025-EPS-M/CS-Primera convocatoria, retro trayendo hasta la etapa de FORMULACION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, por haber contravenido las normas legales, correspondiente a las bases estandarizadas para los procedimientos de contratación de la ejecución de la Obra: "RENOVACION DE TUBERIA, BUZON Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) EMISOR DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN LA PROLONGACIÓN MOQUEGUA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN" CUI N° 2670905.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



#EPS en
RAT

Empresa prestadora de
servicios de saneamiento
en Régimen de Apoyo
Transitorio

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 062-2025-EPS-M/GG



4.1 El especialista de Obras en Saneamiento de la EPS Moyobamba, SOLICITA al presidente del comité de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2025-EPS-M/CS-Primera convocatoria, retrotraer hasta la etapa de FORMULACION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES por contravenir las normas legales y a prescindir de las normas esenciales del procedimiento.

4.2 Se Recommenda a la GERENCIA DE OPERACIONES DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MOYOBAMBA S.A. SOLICITAR a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión Legal.

(...)"



Que, mediante Informe N° 0474-2025-EPS-M/GG/GO, de fecha 22 de abril de 2025, la Gerencia de Operaciones informó a la Gerencia General, lo reportado por la especialista en obras de saneamiento a través del Informe N° 305-2025-EPS-M/GG/GO/OIPO/EOS, de fecha 21 de abril de 2025, solicitando para ello la opinión legal por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la entidad;



Que, mediante proveído s/n, de fecha 22 de abril de 2025, la Gerencia General derivó el Informe N° 0474-2025-EPS-M/GG/GO, de fecha 22 de abril de 2025, y sus anexos, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 018-2025-EPS-M/GG/GAJ, de fecha 28 de abril de 2025, la Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige a la Gerencia General señalando lo siguiente:

"(...)



3.11 En ese sentido, en atención al Informe N° 305-2025-EPS-M/GG/GO/OIPO/EOS, de fecha 21 de abril del 2025 presentado por la especialista en obras de saneamiento de la entidad, corresponderá tener en cuenta los siguientes aspectos.

- Que, de acuerdo al Expediente técnico aprobado, la obra se encuentra en la periferia de la ciudad de Moyobamba, por lo que el Comité de Selección ha consignado de manera errónea e involuntaria la definición de obras CONSTRUCCIÓN y/o CREACIÓN y/o RECUPERACIÓN y/o INSTALACIÓN y/o AMPLIACIÓN y/o MEJORAMIENTO y/o RECONSTRUCCIÓN y/o REUBICACIÓN y/o REHABILITACIÓN y/o RENOVACIÓN o la combinación de alguno de los términos anteriores de SISTEMAS DE SANEAMIENTO RURAL, debiéndose incluir SISTEMAS DE SANEAMIENTO URBANO.
- Ante esa situación, se puede concluir que en el presente caso se ha actuado en contravención a las normas legales por un error involuntario por parte del comité de selección al momento de absolver las consultas; evidenciando que existe un vicio en la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 062-2025-EPS-M/GG



3.12 En ese sentido, estando a que se ha evidenciado una causal de nulidad (contravención a las normas legales) del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 002-2025-EPS-M/CS- Primera Convocatoria, corresponderá declarar la NULIDAD del mismo y retrotraerla a la etapa de FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES¹.

IV. OPINIÓN LEGAL:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:



4.1 Que se declare la nulidad del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 002-2025-EPS-M/CS- Primera Convocatoria, de la IOARR "RENOVACIÓN DE TUBERÍA, BUZÓN Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) EMISOR DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN LA PROLONGACIÓN MOQUEGUA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", CON CUI N° 2670905.



4.2 Que, el procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 002-2025-EPS-M/CS- Primera Convocatoria, de la IOARR "RENOVACIÓN DE TUBERÍA, BUZÓN Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) EMISOR DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN LA PROLONGACIÓN MOQUEGUA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", CON CUI N° 2670905, se retrotraiga a la etapa de FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.

V. RECOMENDACIÓN:

En vista del análisis expuesto y de los documentos visualizados, esta Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente:



5.1. Corresponderá a la Gerencia General emitir el acto resolutivo correspondiente, declarando la nulidad respectiva y retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.

5.2. Corresponderá disponer al área respectiva que realice el trámite correspondiente a efectos de continuar con el procedimiento de selección antes referido.

(...)"

¹ Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Artículo 88. Etapas 88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 062-2025-EPS-M/GG

Que, mediante proveído s/n, de fecha 28 de abril de 2025, la Gerencia General derivó el Informe Legal N° 018-2025-EPS-M/GG/GAJ, de fecha 28 de abril de 2025, y sus anexos, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la proyección de la respectiva resolución;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

CON RESPECTO A LA LEY DE CONTRATACIONES

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, en la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final, señala lo siguiente:

"(...)

VIGÉSIMA NOVENA. Vigencia de la ley

La presente norma entra en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento, excepto la décima tercera, décima sexta, décima novena y vigésima octava disposiciones complementarias finales, así como la única disposición complementaria modificatoria, que entran en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

"(...)"

Asimismo, tenemos que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria señala lo siguiente:

"(...)

CUARTA. Aplicación de la norma en el tiempo

Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

"(...)"

Que, Conforme al marco normativo contemplado en los párrafos anteriores, si bien es cierto, la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 ha entrado en vigencia el 23.04.2025, en atención a lo que prescribe su Vigésima Novena Disposición Complementaria Final, **tenemos que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la misma ley señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; por lo que, dicha normativa se deberá tener en cuenta a efectos de realizar los procedimientos administrativos conforme a la ley que se encontraba vigente al momento de la convocatoria del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 002-2025-EPS-M/CS- Primera Convocatoria;**

CON RESPECTO A LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN



#EPS en
RAT

Empresa prestadora de
servicios de saneamiento
en Régimen de Apoyo
Transitorio

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 062-2025-EPS-M/GG



Que, el TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 44 señala lo siguiente:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación."



Asimismo, el acápite e) del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

"Artículo 128. Alcances de la resolución

128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas:

(...)

e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto."



Por su lado, el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley, refiere al Principio de Transparencia señalando que "las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)", en ese sentido, y de acuerdo a lo antes señalado, el precitado principio permite dotar de difusión a las contrataciones, mediante la entrega oportuna de información fidedigna, cierta e inequívoca, que permita dar a conocer con claridad los requerimientos promocionados a través de un procedimiento de selección en condiciones de igualdad e imparcialidad, promoviendo con ello la mayor participación en la convocatoria que corresponda;

Que, la nulidad de oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder-deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 062-2025-EPS-M/GG



administrador, ni si quiera en la autotutela del que es titular, si no en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del orden jurídico. La nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000029-2023-OTASS-DE de fecha 10 de marzo de 2023, se designa al señor IVÁN GUSTAVO REÁTEGUI ACEDO, identificado con DNI N°01130970 como Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., en el marco de lo dispuesto en el TUO del Decreto Legislativo N°1280, Ley de Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; y se le DELEGAN LAS FACULTADES DE GERENTE GENERAL de la EPS Moyobamba S.A; así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad, inscrito en la partida N°11001045 de la oficina registral de Moyobamba;

Por estas consideraciones, con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 002-2025-EPS-M/CS- Primera Convocatoria, de la IOARR "RENOVACIÓN DE TUBERÍA, BUZÓN Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) EMISOR DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN LA PROLONGACIÓN MOQUEGUA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", CON CUI N° 2670905, y retrotraerla a la etapa de FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** el expediente materia de la presente resolución, a la Gerencia de Operaciones a fin de que continúe con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de corresponder.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS Moyobamba S.A. (www.epsmoyobamba.com.pe).

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EPS MOYOBAMBA S.A.

Ing. Iván Gustavo Reátegui Acedo
GERENTE GENERAL